

Remitidos a 21-5-76.

RR.PP 208/8



Pleitos de divorcio entablados por José Calvé Civera contra Manuela Lahuerta, 24-1934  
 id id por Dolores Navarro Alegre contra Santiago Ibáñez 31-1934  
 id id por Ricarda Gavín Saura contra Mariano Juan Rubio 54-1934  
 id id por Joaquina Sancho Benages contra Mariano Calpe.  
 id id por Joaquina Pérez Navarrete contra José Muñoz.

Remito a V.S. el adjunto boletín para que con toda urgencia sean llenadas las distintas casillas que contiene con los datos a que se refieren y teniendo a la vista el pleito de divorcio que se indica al margen. -

Para llevado a efecto tendrá en cuenta V.S. las siguientes indicaciones:

- 1ª.- Se expresará si la demanda es de divorcio o de separación.-
- 2ª.- Se expresará si la demanda se presentó por el marido, por la mujer o por ambos.-
- 3ª.- Se expresará la fecha en que se presentó la demanda.-
- 4ª.- Se expresará si han solicitado el beneficio de pobreza el marido, la mujer o ambos.-
- 5ª.- Se expresará si se ha formulado reconvencción por el demandado.-
- 6ª.- Se expresarán las causas invocadas por el demandante indicandolas con los números respectivos de los artículos 3º y 36 de la Ley.-
- 7ª.- Se expresarán las causas invocadas por el demandado.-
- 8ª.- Se expresará si el Juez se declara o no competente y en su caso si el informe es favorable o desfavorable a la concesión del divorcio enumerando las causas que considere estimables.-
- 9ª.- Resolución del Juez en caso de mutuo disenso o sentencia del Tribunal en los demás casos expresando si se concede o se deniega.-
- 10ª.- Causas de divorcio que se estiman en caso de ser concedido.-
- 11.- Se expresará la fecha de la resolución.-
- 12.- Se expresará si ha sido interpuesto recurso de revisión, por cual de las partes y los motivos invocados.-
- 13.- Se expresará si el Supremo confirmó o revocó.-
- 14.- Se expresará si los cónyuges estaban casados canónicamente.-
- 15.- Se expresará la fecha del matrimonio.-
- 16.- Se expresará si los conyuges estaban separados de hecho antes de comenzar el procedimiento y desde que fecha.-
- 17.- Se expresará el Municipio y la provincia de la que son naturales los cónyuges.-
- 18.- Se expresará la edad que tenían los cónyuges al contraer matrimonio.-
- 19.- Se expresará la profesión del marido y la de la mujer si ésta la tuviere distinta de las labores domesticas.-
- 20.- Se expresará el número, el sexo y edad de los hijos comunes.-
- 21.- Se expresará si los hijos quedan a cargo del padre, de la madre o de ambos expresando el sexo y



- edad de ellos, en este último caso.--  
 22.- Se expresará si se ha reclamado y concedido pensión alimenticia y en caso afirmativo el cónyuge a cuyo favor se decretó y su cuantía.--  
 23.- Se expresará el importe de las costas y la cuantía en que han sido pagadas por los litigantes.--

Una vez llenadas las casillas remitirá el Boletín a esta Audiencia, encareciéndole nuevamente la mayor urgencia.--

Teruel, 18 mayo de 1936.--

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de instrucción de

*[Handwritten signature: Teruel]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin, including the word 'Teruel' repeated several times]*



*Arrendos recibidos*  
*4-6-36.*

C I R C U L A R

Según me participa el Excmo, Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, las cuotas que los funcionarios judiciales de ésta provincia, o que en ella se encuentren, deseen remitir para el homenaje al Magistrado Don Manuel Pedregal Luege, no deberán enviarse individualmente ni directamente a dicho Excmo Señor, sino a ésta Audiencia, para que conjuntamente, con la oportuna relación, se remitan a la habilitación del Tribunal Supremo.-

Hágalo saber a los funcionarios de esa y remítanse los importes de lo ahí recaudado con la oportuna relación, lo antes posible.-

La cuota única es de cinco pesetas.

Teruel 3 de junio de 1936

El Presidente de la Audiencia.

*Juan Pita*  
*del Valle*

*Debe de invitarse, por si quiere contribuir, al Presidente de la Audiencia de jurados recibidos, Sr. Lara, f. pertenencia a la carrera judicial.*

Señor Juez de Instrucción de.-

*Teruel*



*Muy urgente.*

C I R C U L A R

Con el fin de poder debidamente informar a la Inspección de Tribunales, he de merecer de V.S. que con todar urgencia, me envíe relación de los funcionarios pertenecientes a las Carreras judicial y del Secretariado, que presten sus servicios en ese Juzgado, o que en situación de excedencia voluntaria o forzosa, desempeñen cargos públicos, con indicación de la fecha y lugar de su nacimiento, estado civil, cargo que ejerzan en la actualidad, fecha en que de él se posesionaron fecha de su ingreso en la respectiva carrera, medio de ingreso, su capacidad de trabajo, juicio que le merezcan, distinciones o menciones r relevantes de que hayan sido objeto, correcciones y censuras impuestas, asiduidad en la asistencia, permisos y licencias que hayan usado, y en suma cuanto sirva para individualizar su aptitud y conducta.

Teruel 3 de junio de 1936

El Presidente

*Francisco Sánchez*  
*de la Torre*

*Deberá dar los datos e informes  
referidos al precedente de la Ogru-  
pación de jurados vicarios, dar  
Carter de Lana.*

*Teruel -*

~~*[Signature]*~~

Señor Juez de Instrucción de



La nueva redacción dada por el artículo 1º de la Ley de 23 de mayo próximo pasado (Gaceta del 29, página 1803) al número 2º del artículo 3º de la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933: la disposición contenida en el artículo 2º de la primera de las leyes citadas, sobre aplicación a las causas pendientes en la fecha de su publicación, de los preceptos de la misma: la ~~última~~ relación existente entre el artículo 3º de la Ley de Orden Público y las disposiciones referidas a la competencia y el procedimiento, contenidas en el título 3º de la propia Ley: la trascendencia de cuanto afecta a la situación de los procesados en causas tramitadas por el procedimiento reglado en precitado Título 3º de la Ley de Orden Público: la consideración de que la Audiencia, ni aun en funciones de Tribunal de Urgencia, puede con conocimiento de causa corregir o subsanar errores u omisiones de los Instructores, hasta que el sumario queda concluso; y finalmente, la circunstancia coincidente en la provincia, de hallarse la mitad de los Juzgados de instrucción desempeñados por Jueces Municipales legos, carentes por esta razón de conocimientos jurídicos; son causas que determinan a esta Presidencia, deseosa de que la nueva Ley tenga recta aplicación, sin perjuicio de la libertad de criterio que en modo alguno pretende negarse a los señores Jueces de Instrucción, á hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 5º de la Ley Provisional sobre Organización del Poder Judicial, circulando a precitados Jueces las siguientes:

#### P R E V E N C I O N E S

1ª.- Si al recibir la presente no lo hubieran ya verificado, deberán sin pérdida de tiempo revisar cuantos sumarios tengan en tramitación, cometidos al procedimiento reglado en el Título 3º de la Ley de Orden Público, para fijar si la nueva redacción dada al número 2º del artículo 3º de dicha Ley, por el artículo 1º de la de 23 de mayo, impone haciendo aplicación del artículo 2º de la misma, rectificar el procedimiento, para acomodarlo al ordinario o especiales de la Ley de Enjuiciamiento criminal, reformando en cuanto a la situación de los procesados, los autos de procesamiento en el particular que afecta a dicha situación, y decretando cuando por virtud de ello procediera, la libertad de los detenidos o presos, teniendo en consideración lo que sobre el particular disponen los artículos del Capítulo 3º del Título VI y los del Título VII, ambos del libro 2º de la Ley de Enjuiciamiento



dando cuenta a esta Presidencia de las rectificaciones que acordaren y de las reformas que dictaren.--

2ª.- Para acertadamente resolver en cada caso, en los sumarios en tramitación, y en los que en lo sucesivo hayan de incoarse, mientras continuen en suspenso las garantías, el procedimiento que haya de aplicarse, ha de tenerse presente que, según la Ley de Orden Público, modificada por la de 23 de mayo último (artículos 3º y 64) y la especial de 11 de octubre de 1934, modificada por la de 20 de junio de 1935 (artículo 6º), el reglado en el título 3º de aquella Ley de Orden Público, se aplicará: a todos los sumarios por hechos delictivos que puedan encuadrarse en el Título 3º del Libro 2º del vigente Código penal; a los que se siguen por hechos delictivos comprendidos en las leyes de armas y explosivos de 22 de noviembre de 1934 y 11 de octubre del propio año, modificada por la de 20 de junio de 1935; y a aquellas que sin estar expresamente comprendidos en el Título 3º del Libro 2º del vigente Código penal, ni en las leyes especiales que quedan citadas puedan encuadrarse en cualquiera de los siete números del artículo 3º de la Ley de Orden Público como actos que en todo caso han de reputarse contra el orden público, bien entendido que el número 2º de expresado artículo, debe de estimarse redactado en la forma que lo ha sido por el artículo primero de la Ley de 23 de mayo último, que significa en comparación con la primitiva redacción, la exclusión de todos aquellos que, aun cometidos o intentado cometer con armas, no tengan un móvil terrorista o una motivación política o social, salvo que, la naturaleza del arma, o las circunstancias del hecho, sometan este a las leyes especiales antes citadas de 11 de octubre y 22 de noviembre de 1934, modificada aquella por la de 20 de junio de 1935, bien por constituir infracción manifiesta a sus preceptos, bien por guardar conexión con otros que integran tal infracción (artículo 64 de la Ley de Orden Público). Los sumarios por hechos delictivos que no queden expresamente comprendidos en el Título 3º del Libro 2º del vigente Código penal, ni en las Leyes especiales que se citaron, ni puedan encuadrarse en el artículo 3º de la Ley de Orden Público, se tramitarán por el procedimiento ordinario, o por las especiales de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reservando los últimos, para aquellos que de un modo expreso queden específicamente comprendidos en las respectivas denominaciones de esos especiales procedimientos, y aplicando el ordinario a todos los demás.--

3ª.- Deberá procurarse, para no incurrir en error, cuando se trate de sumarios por hechos delictivos que puedan encuadrarse en el artículo 3º de la Ley de Orden Público, muy especialmente en el número 2º del mismo, dirigir la instrucción sumarial desde un principio, en el sentido de acreditar los móviles o motivaciones, la natur



del arma y su legitima tenencia en relación con las circunstancias del hecho, procurando en los partes de incoación, o en los que posteriormente deberán darse a esta Presidencia, consignar cuantos detalles puedan conducir a formar acertado juicio respecto del concepto legal que merezca el hecho delictivo.-

Se servirá acusar recibo de la presente.-

Teruel, 1º junio de 1936.-



*Manuel Quiñones de la Calle*

*Teruel*

Sr. Juez de instrucción de





Si en todo momento los funcionarios a quienes está encomendada la augusta función de administrar la justicia han de hacer pública ostentación de su celo por el cumplimiento de su deber y del entusiasmo por el ejercicio de la profesión que libremente han abrazado, las circunstancias por que actualmente atraviesa nuestra Patria exigen de todos los buenos españoles que se extreme tales cualidades prestando a esa función toda la atención y todo el desvelo que los momentos actuales requieren para contribuir eficazmente a que la vida en España se desenvuelva dentro de los cauces jurídicos que hagan posible la convivencia normal y tranquila de sus habitantes cumpliendo todos sus respectivos deberes.

Llamo por ello la atención de U.S. para que por todos los funcionarios de ese Juzgado se cumpla rigurosamente el deber de residencia, no ausentándose ninguno de la población sin la debida autorización bajo ningun pretexto o excusa, pues aparte de que con ello se infringe la Ley y se incurre en causa de sanción, es de un deplorable efecto ante las demás Autoridades y vecinos de la población y más en estos momentos, que los funcionarios encargados de tan alta misión dejen abandonados sus puestos inmotivadamente con grave desprestigio del cargo.

Espero pues confiadamente que no se incurrirá por ninguno de los funcionarios de ese Juz-



gado en falta alguna de esa clase que dé  
lugar a imponer las sanciones que sean pro-  
cedentes a lo que está dispuesta esta Presi-  
dencia si no se atienden rigurosamente a las  
disposiciones legales sobre esta materia.

Sírvase U.S. acusar recibo  
Dios guarde a U.S. muchos años.

Zaragoza 24 Septiembre 1.936

*En unote todo el tiempo*

Sr. Juez de 1ª Instancia de

T E R U E L





VIDENCIA

Juez Sr.

*Lafuente*

Teruel a *veintisei* de *Septiembre*  
de mil novecientos treinta y *cinco*

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la pre-  
cedente carta-orden, la que será registrada en el libro correspon-  
diente, ~~acútese recibo y para que tenga cumplimiento lo que se~~  
~~interesa~~

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.

*Francisco Lafuente*  
*Francisco*

DILIGENCIA.—En la misma fecha se cumple lo acordado en la providencia anterior, doy fe.

*[Signature]*

LA GELIDENSE S.A





Contestado el mismo día en el sen-  
tido de ser el Notario don Agustin  
Lizasoain y el Registrador don Joaquin  
del Rio, que debe creerse de ma-  
drid.

Viruase V. S. Manifiestan  
nombres y apellidos del Pre-  
sbitador de la propiedad y  
Notarios de este Partido, in-  
dicando si se hallan en  
sus puestos, o, en caso ne-  
gativo, las causas de su  
ausencia.

Teruel 4 de Noviembre 1926.

*[Handwritten signature]*

V. M. de Instrucción de Teruel



Contenido no se lo tiene  
ninguno a 19-5-26.



AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
TERUEL

SECRETARIA

Núm. 828

Urgente.

de orden de la Sala  
dirijo a V. S. la pre-  
sente interesándole  
que, a efectos de es-  
tadística, remita u-  
na relación de los pro-  
cedimientos en materia  
de divorcio o separa-  
ción por mutuo di-  
senso resuelto en  
ese Juzgado en los  
años 1934 y 1935.

Teruel 16 Mayo 1926.

C. Prieto

Fr. por de 1.ª instancia de Teruel